

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002149-2025 DE MARTES, 14 DE OCTUBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 08 de agosto de 2025 a las instalaciones de ALTIPAL SAS, con Nit: 800.186.960-6, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00001102-2025 del 01 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, programó visita de reconocimiento a las instalaciones de Altipal S.A.S.

El Artículo Primero de la Resolución No. EPA-RES-00272-2022 de fecha 23 de mayo de 2022, otorga, a la Sociedad FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC, identificada con NIT N° 900.578.135-1 Permiso de Vertimientos líquidos de sus aguas residuales domésticas, las cuales serán vertidas UNICAMENTE al Canal Policarpa como cuerpo de agua receptor.

Parágrafo. *El permiso de Vertimiento se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control ambiental se practicó visita el día viernes 08 de agosto de 2025 a las instalaciones de la empresa ALTIPAL S.A.S. identificada con NIT N° 800.186.960-6, ubicada en el Vía Mamonal Km 6 Complejo Logístico del Caribe – CLC Calle 5 N°688 Mz 4 Bodega 1, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la bahía en la ciudad de Cartagena de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°20'41.076"N-75°29'29.594"W

ALTIPAL S.A.S. tiene como CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU las siguientes:

- *Actividad principal Código CIIU: 4690 “Comercio al por mayor no especializado”.*
- *Actividad secundaria Código CIIU: 4632 “Comercio al por mayor de bebidas y tabaco”.*
- *Otras actividades Código CIIU: 4631 “Comercio al por mayor de productos alimenticios” y Código CIIU: 8299 “Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p”.*

Altipal S.A.S. es una empresa colombiana de distribución y logística, con más de 60 años de experiencia, que se dedica a conectar marcas con consumidores a través de diversos canales comerciales. La empresa se especializa en la distribución de bienes de consumo masivo y también ofrece servicios logísticos avanzados, incluyendo gestión de inventario, trazabilidad y distribución de última milla. Además, Altipal es el distribuidor exclusivo de lubricantes Shell en Colombia desde 2017.

En detalle, Altipal S.A.S. se destaca por: Distribución y logística, comercialización y distribución exclusiva de Shell.

Su objeto social principal es adquirir, almacenar, empacar, reempacar, distribuir e importar bajo cualquier modalidad comercial y vender al por mayor y al detal, abarrotes, drogas, víveres, insecticidas, lubricantes y en general toda clase de mercancías y productos nacionales y extranjeros.

Durante la visita se observaron las siguientes áreas:

- *Primer Piso. Oficina de recepción y área de operaciones: recibo, alistamiento, zonas de almacenamiento de productos con área de 2800 m² en estanterías y estibas y 8 muelles para cargue y/o descargue.*
- *Segundo Piso: oficinas administrativas, cafetería.*

Al momento de la visita se encontró almacenado en la bodega productos de consumo masivo y lubricantes tales como: Aromáticas, atunes, vinos, cervezas, productos de aseo y los lubricantes (aceites y grasas).

Los lubricantes que se almacenan están en las siguientes presentaciones

- *Tambores metálicos sellado de 209 litros.*
- *IBC de 973 litros.*
- *Balde de 20, 4, 3, y 1 litro.*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La visita fue atendida por el Señor Daniel Peñaloza – Supervisor de Operaciones y por el Señor Sergio Andrés Oviedo Guerrero – Coordinador Operativo.

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se evidencio emisiones de material participado, humo o vapores.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

ALTIPAL S.A.S. no cuenta con el Departamento de Gestión Ambiental – DGA para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.8.11.1.7. “Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas”.

Se anota que en la visita se presentó la cámara de comercio actualizada donde establece que el Tamaño de la Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.1. del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

La empresa no lleva a cabo auditorías internas ni externas, ni cuenta con un responsable para gestionar temas relacionados con el medio ambiente.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

ALTIPAL S.A.S. genera aguas residuales domésticas que provienen de 4 baños, 1 punto de lava traperos y 1 lava platos., estas aguas pasan por tubería para su tratamiento a una PTAR a cargo del COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC., ya que cuenta con la RESOLUCION No. EPA-RES-00272-2022 DE lunes, 23 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se Otorga un permiso de Vertimientos líquidos y se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo a la Sociedad FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC. Y se dictan otras disposiciones” RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Otorgar, a la Sociedad FONDO DE CAPITAL PRIVADO VALOR INMOBILIARIO COMPLEJO LOGÍSTICO DEL CARIBE – CLC, identificada con NIT 900.578.135-1 Permiso de Vertimientos líquidos de sus aguas residuales domésticas, las cuales serán vertidas UNICAMENTE al Canal Policarpa como cuerpo de agua receptor. (Ver Figura 9).

La empresa ALTIPAL S.A.S. no realiza seguimiento a los compromisos que tiene el complejo en la Resolución del Permiso de Vertimiento.



MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

ALTIPAL S.A.S. no genera aguas residuales no domésticas – ARnD en el desarrollo de su actividad comercial.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ALTIPAL S.A.S. cuenta con 4 puntos ecológicos ubicados en las siguientes áreas: recepción, cafetería, salida de zona de averías y almacenamiento.

Los residuos reciclables, como cartón y plástico, se separan en una zona específica de la bodega que ha sido acondicionada como un punto de acopio temporal. Estos materiales se almacenan en bolsas tipo big bag, pero el área no cuenta con una adecuada señalización y ha quedado insuficiente para la cantidad generada.

Además, se observó que algunos materiales reciclables están ubicados fuera del espacio designado.



No se entregaron los certificados de entrega al gestor durante la visita.

Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA E.S.P., la empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

ALTIPAL S.A.S. Genera residuos sólidos peligrosos de forma poco frecuente, principalmente debido a averías. Estos incluyen aceites lubricantes, envases, cartones, elementos de protección personal contaminados, toallitas impregnadas, entre otros. La empresa dispone de un área de acopio temporal para almacenar residuos peligrosos. Aunque este espacio está protegido por un techo y cuenta con piso de cemento, los residuos no están adecuadamente identificados y carecen de diques de contención o estibas plásticas diseñadas para prevenir derrames.



Durante la visita se informó que todos los envases son entregados al gestor ambiental ECOAL S.A.S., quien se encarga de recuperarlos mediante un proceso de lavado. Sin embargo, no se proporcionaron en la visita los certificados de entrega correspondientes a los residuos sólidos peligrosos gestionados por los gestores.

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

ALTIPAL S.A.S. no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015., para adoptar todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.

EMISIONES ATMOSFERICAS

ALTIPAL S.A.S. no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)

REGISTRO UNICO AMBIENTAL

ALTIPAL S.A.S. se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL desde el 24 de mayo de 2018 y a la fecha únicamente a dado cierre al periodo de balance correspondiente al 2018 con fecha de 27 de marzo de 2019, omitiendo el cierre de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Deben realizar la actualización de solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA) ante la autoridad ambiental competente como lo establece en el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023 “Se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero.

En caso de que la empresa genere menos de 10 kg/mes de residuos peligrosos, es necesario enviar una solicitud de inactivación en el registro RESPEL al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

SUBSISTEMA PCB

ALTIPAL S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

PLAN DE CAPACITACIONES

ALTIPAL S.A.S. no cuenta con un plan de capacitaciones anual elaborado, pero realizan capacitaciones a la totalidad de los empleados en temática ambiental.

REVISION DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

ALTIPAL S.A.S. no cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 DE 2017 (Diciembre 20) “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”. La empresa presentó en la visita fue el documento Plan de Prevención, Preparación y Respuesta a Emergencias.

La empresa cuenta con una brigada integral conformadas así:

- Primeros Auxilios.
- Evacuación.
- Contra incendios.

La organización dispone de diversos equipos y herramientas, entre ellos: extintores, kits para derrames, camillas, botiquines, alarmas de pánico, detectores de humo, salidas de emergencia, puntos de encuentro, señalización adecuada y rutas de evacuación.

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

EL SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO SGA

ALTIPAL S.A.S. cuenta con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), adoptando este sistema internacional acordado para la clasificación y comunicación de peligros de sustancias químicas que maneja la empresa.

Las sustancias químicas correspondientes a aceites y grasas almacenadas por Altipal S.A.S. se encontraban en estanterías y no son catalogadas como mercancías peligrosas, toda vez que no se encuentran dentro del listado oficial del Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulada “Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas” elaborado por el comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas, del Consejo Económico y Social, versión vigente. Al no encontrarse, los aceites lubricantes y grasas, dentro del listado anteriormente mencionado, no puede aplicárseles la connotación de mercancías peligrosas establecidas en el Decreto 1609 de 2002 y la NTC 1692, toda vez que estas dos normas, hacen referencia directamente al libro mencionado.

Se indicó que se manejan alrededor de 200 referencias de productos del proveedor Shell.



Durante la visita se presentaron las Fichas de Datos de Seguridad de unas sustancias la cual no clasifica como peligrosa según SGA.



Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. ALTIPAL S.A.S. cumple,

1.1. Contando con puntos ecológicos en diferentes áreas de la empresa.

1.2. Adoptando el Decreto 1496 de 2018 “Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos} (SGA)”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. ALTIPAL S.A.S. no cumple,

2.1. Con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental -DGA, para dar cumplimiento al Artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 15 “Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental”. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.

2.2. Adoptando e implementando el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

2.3. Contando con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

2.4. Con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1 literal I, al conservar los certificados de aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitieron los respectivos gestores de RESPEL y de residuos aprovechables, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

3. ALTIPAL S.A.S. debe,

3.1. Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”, Plazo establecido: 30 días hábiles.

3.2. Adecuar los 2 puntos de acopio temporales para el almacenamiento de los residuos sólidos aprovechables y peligrosos en una zona especial, con recipientes rotulados con tapa, bajo techo, piso en cemento, claramente demarcados, señalizados y que cuente con un dique de contención para el caso de los peligrosos. Plazo establecido:30 días hábiles.

3.3. Informar a esta autoridad ambiental sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.8.11.1.7. “Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental – DGA”. Plazo establecido: 15 días hábiles.

3.4. Elaborar un plan anual de capacitación como estrategia para mejorar las habilidades y conocimientos de sus empleados a lo largo del año en temas ambientales y presentar en las próximas visitas de control y seguimiento actas de asistencia y material fotográfico como evidencia. Plazo establecido: 30 días hábiles.

3.5. Realizar trazabilidad a las aguas residuales domésticas generadas al interior de la bodega, teniendo disponible en próximas visitas de seguimiento el informe de resultados de la última caracterización (correspondiente al último semestre) que realiza el Complejo Logístico del Caribe (CLC) y el radicado a través del cual

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

presentan este informe a esta autoridad. Así como el permiso que ampara la descarga de estas aguas. Se revisará en la próxima visita de control y seguimiento.

3.6. Radicar un oficio al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, solicitando la inactivación en el registro RESPEL, teniendo en cuenta que no aplican por no generar residuos peligrosos en cantidades iguales o superiores a 10 Kg/mes o si aplican realizar el cierre en la plataforma del RUA de los años que están pendientes y solicitar la actualización de solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA) ante la autoridad ambiental competente como lo establece en el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023. Plazo establecido: De manera inmediata.

3.7. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Plazo establecido: 30 días hábiles.

3.8. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera con un gestor de disposición final que cuente con licencia ambiental se verificará en próxima visita.

3.9. Cumplir con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1 literal I, al conservar los certificados de aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos gestores de RESPEL y de residuos aprovechables, hasta por un tiempo de cinco (5) años. Se revisará en las próximas visitas.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a el señor JORGE HUMBERTO PALACIOS, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa ALTIPAL SAS, identificado con Nit: 800186960-6 Ubicado en la Vía Mamonal Km 6 Complejo Logístico del Caribe – CLC Calle 5 N°688 Mz 4 Bodega 1., en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la empresa ALTIPAL SAS, identificado con Nit. 800186960-6 ubicado en la Vía Mamonal Km 6 Complejo Logístico del Caribe – CLC Calle 5 N°688 Mz 4 Bodega 1., en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”, Plazo establecido: 30 días hábiles.
2. Adecuar los 2 puntos de acopio temporales para el almacenamiento de los residuos sólidos aprovechables y peligrosos en una zona especial, con recipientes rotulados con tapa, bajo techo, piso en cemento, claramente demarcados, señalizados y que cuente con un dique de contención para el caso de los peligrosos.
Plazo establecido:
30 días hábiles.
3. Informar a esta autoridad ambiental sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.8.11.1.7. “Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental – DGA”.
Plazo establecido: 15 días hábiles.
4. Elaborar un plan anual de capacitación como estrategia para mejorar las habilidades y conocimientos de sus empleados a lo largo del año en temas ambientales y presentar en las próximas visitas de control y seguimiento actas de asistencia y material fotográfico como evidencia. Plazo establecido: 30 días hábiles.
5. Realizar trazabilidad a las aguas residuales domésticas generadas al interior de la bodega, teniendo disponible en próximas visitas de seguimiento el informe de resultados de la última caracterización (correspondiente al último semestre) que realiza el Complejo Logístico del Caribe (CLC) y el radicado a través del cual presentan este informe a esta autoridad. Así como el permiso que ampara la descarga de estas aguas. Se revisará en la próxima visita de control y seguimiento.
6. Radicar un oficio al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, solicitando la inactivación en el registro RESPEL, teniendo en cuenta que no aplican por no generar residuos peligrosos en cantidades iguales o superiores a 10 Kg/mes o si aplican realizar el cierre en la plataforma del RUA de los años que están pendientes y solicitar la actualización de solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA) ante la autoridad ambiental competente como lo establece en el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023. Plazo establecido: De manera inmediata.
7. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, de acuerdo con el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Plazo establecido: 30 días hábiles.
8. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera con un gestor de disposición final que cuente con licencia ambiental se verificará en próxima visita.
9. Cumplir con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1 literal I, al conservar los certificados de aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

respectivos gestores de RESPEL y de residuos aprovechables, hasta por un tiempo de cinco (5) años. Se revisará en las próximas visitas.

SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001102-2025 del 01 de septiembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

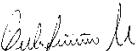
SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa ALTIPAL SAS, identificado con Nit. 800186960-6, al correo electrónico sergio.oviedo@altipal.com.co diana.barrios@altipal.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada


REV.: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

PTO.: Kelvina Coba Figueroa 
Asesora Jurídica- Epa